



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 025-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 025-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 24 de marzo de 2010.- Las 11h15. **VISTOS:** Agréguese al expediente: 1) Copia certificada del Memorando No.009-J.AC-TCE-2010 del 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina. 2) Copia certificada del Oficio No. 009-2010-TCE-SG del 19 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a la Doctora Amanda Páez Moreno, en su calidad de Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos, desde el 21 al 24 de marzo de 2010, en razón de que el Ab. Douglas Quintero Tenorio, primer Juez Suplente, se encuentra fuera del país. 3) La documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral, el día martes nueve de marzo de dos mil diez, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, que contiene un oficio y un certificado. El día viernes 26 de febrero de 2010, a las 18h13, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en sesenta fojas, un expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, que contiene el recurso ordinario de apelación, interpuesto por el ciudadano Segundo Miguel Pilca Bedoya, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País, listas 18, de las dignidades de Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Quito Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guangopolo, Nanegalito, Nayón, Pacto, Cangahua, Olmedo, Otón, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Malchingui, Tocachi y Tupigachi, en contra de la Resolución PLE-CNE-13-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 70 numerales 2 y 5, 72 inciso segundo, 244 inciso segundo, 268 numeral 1 e inciso final y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación, en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** En virtud de que el recurrente, dentro del término establecido, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de marzo de 2010, a las 11h30, esto es, no ha designado abogado defensor ni ha señalado casillero alguno para recibir notificaciones, éste Tribunal en garantía de sus derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



constitucionales y legales del debido proceso, designa al Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público del ciudadano Segundo Miguel Pilca Bedoya, para que lo asista en la presente causa, en defensa de sus intereses. Se deja constancia que al defensor público designado se lo podrá ubicar en las calles Placido Caamaño N25-82 y Colón de la ciudad de Quito o a través de sus números telefónicos 3237524 – 084694876 o al correo electrónico asslgq@hotmail.com **SEGUNDO.-** Señálase para el día **martes 13 de abril, a las 11h00**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N 37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, con la presencia del recurrente, quién podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistido. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se lo juzgará en rebeldía. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, ofíciase a la Defensoría Pública General, haciéndole conocer de la designación del Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público para el patrocinio de la presente causa, para los fines legales pertinentes. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral, Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Amanda Páez Moreno, Miembro Tribunal Contencioso Electoral (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL TCE